

1 DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL
2 CONTRATO DE SOCIEDAD CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES
3 CLAUSULAS: PRIMERA: FUNDACION.- COMPARECEN LOS
4 SENORES DOCTOR XAVIER ROSALES KURI A NOMBRE Y EN
5 REPRESENTACION DE SQM NITRATOS S.A., UNA SOCIEDAD
6 ORGANIZADA Y EXISTENTE AL AMPARO DE LAS LEYES DE LA
7 REPUBLICA DE CHILE, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA
8 CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, CHILE, Y DOCTOR
9 FRANCISCO ROSALES RAMOS A NOMBRE Y EN
10 REPRESENTACION DE SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE
11 CHILE S.A., UNA SOCIEDAD ORGANIZADA Y EXISTENTE AL
12 AMPARO DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE CHILE, CON
13 DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
14 CHILE, CHILE; QUIENES MANIFIESTAN ES SU VOLUNTAD
15 FUNDAR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA SOCIEDAD
16 ANONIMA CON LA DENOMINACION DE SQM ECUADOR S.A. QUE
17 FUNCIONARA ACORDE A LAS DISPOSICIONES LEGALES
18 VIGENTES Y A LOS SIGUIENTES ESTATUTOS.- SEGUNDA:
19 ESTATUTOS DE " SQM ECUADOR S.A."- ARTICULO
20 PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- LA COMPANIA SE
21 DENOMINARA SQM ECUADOR S.A. EL DOMICILIO PRINCIPAL
22 DE LA SOCIEDAD SERA LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA
23 ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN OTROS
24 LUGARES DEL PAIS Y EN EL EXTERIOR.- ARTICULO
25 SEGUNDO: DURACION.- EL PLAZO DE DURACION DE LA
26 SOCIEDAD SERA DE CINCUENTA ANOS CONTADOS DESDE LA
27 FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE
28 PLAZO PODRA SER AMPLIADO O LA SOCIEDAD DISOLVERSE Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

1 LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD

2 CON LO QUE SE DETERMINA SOBRE EL PARTICULAR EN LA

3 LEY DE COMPANIAS Y EN ESTOS ESTATUTOS.- ARTICULO

4 TERCERO: OBJETO.- LA COMPANIA TENDRA POR OBJETO LO

5 SIGUIENTE: A) LA IMPORTACION, EXPORTACION,

6 COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE Y

7 TODO TIPO DE PRODUCTOS, DE FABRICACION NACIONAL Y

8 EXTRANJERA, RELACIONADAS CON LA MINERIA,

9 AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, ACUACULTURA,

10 AVICULTURA, AGROINDUSTRIA, INDUSTRIA QUIMICA,

11 PETROQUIMICA, FARMACEUTICA, METALMECANICA,

12 AUTOMOTRIZ, TEXTIL, DE LA MADERA, ALIMENTICIA,

13 ELECTRONICA Y TURISTICA. ESPECIALMENTE LA

14 IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y

15 DISTRIBUCION DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS

16 QUIMICOS.- B) LA PRESTACION DE SERVICIOS

17 RELACIONADOS CON LAS AREAS SENALADAS EN EL LITERAL

18 A).- C) AGENCIAS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES DE

19 TODO TIPO DE PRODUCTOS QUIMICOS, FERTILIZANTES Y

20 DEMAS, RELACIONADOS CON LAS AREAS MENCIONADAS EN EL

21 LITERAL A).- D) FABRICACION Y ELABORACION DE TODO

22 TIPO DE PRODUCTOS QUIMICOS, FERTILIZANTES Y DEMAS

23 BIENES CITADOS, O RELACIONADOS CON LAS AREAS

24 CITADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.- E) PARTICIPAR

25 COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS NUEVAS O

26 EXISTENTES.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO

27 SOCIAL, LA COMPANIA PODRA REALIZAR TODO ACTO O

28 CONTRATO PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS.-

1 ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL
2 ES DE VEINTE Y DOS MILLONES DE SUCRES
3 (S/.22'500.000,00), DIVIDIDO EN VEINTE Y DOS MIL
4 QUINIENTAS (22.500) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS
5 DE UN MIL SUCRES CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO
6 CERO CERO UNO (00001) AL VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS
7 (22.500).- ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- LAS
8 ACCIONES PODRAN ESTAR REPRESENTADAS POR TITULOS DE
9 UNA O MAS ACCIONES NUMERADOS CORRELATIVAMENTE Y
10 FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA
11 SOCIEDAD.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:
12 A) LA SOCIEDAD CONSIDERARA PROPIETARIO DE LAS
13 ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE
14 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- B) CUANDO HAYA VARIOS
15 PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCION, NOMBRARAN UN
16 REPRESENTANTE COMUN Y LOS COPROPIETARIOS RESPONDERAN
17 SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE LAS
18 OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICION DE
19 ACCIONISTA.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION
20 DE CAPITAL.- A) LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL
21 CAPITAL SOCIAL SERAN ACORDADOS POR LA JUNTA GENERAL
22 CON EL QUORUM Y MAYORIA ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO
23 DECIMO PRIMERO DE ESTOS ESTATUTOS, CON EXCEPCION DEL
24 AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACION DEL VALOR DE LAS
25 ACCIONES, CUANDO TAL AUMENTO SE REALICE EN BASE DE
26 NUEVAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE O POR
27 CAPITALIZACION DE UTILIDADES, CASO EN EL CUAL SE
28 REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DE LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1 ACCIONISTAS.- B) EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL
2 SOCIAL. LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO PREFERENTE,
3 EN PROPORCION A SUS RESPECTIVAS ACCIONES, PARA
4 SUSCRIBIR DICHO AUMENTO.- ARTICULO OCTAVO: REGIMEN
5 Y ADMINISTRACION.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,
6 LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA
7 COMPANIA.- LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR EL
8 PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO NOVENO:
9 DE LAS JUNTAS GENERALES: A) LAS JUNTAS GENERALES
10 PODRAN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y SE
11 REUNIRAN EN EL DOMICILIO SOCIAL.- B) LAS JUNTAS
12 GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA
13 VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A
14 LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA
15 SOCIEDAD. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN
16 EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DE LA LEY DE
17 COMPANIAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO
18 PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA.- C) LAS JUNTAS
19 GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN CUANDO FUEREN
20 CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN
21 LA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-
22 A) EL GERENTE GENERAL CONVOCARA A LAS JUNTAS
23 GENERALES POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS
24 DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO DE LA
25 COMPANIA, CON OCHO (8) DIAS DE ANTICIPACION, POR
26 LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNION.- B) LAS JUNTAS
27 GENERALES DELIBERARAN Y RESOLVERAN EXCLUSIVAMENTE
28 SOBRE LOS ASUNTOS QUE LAS HAYAN MOTIVADO Y CONSTEN

1 EN LAS RESPECTIVAS CONVOCATORIAS.- C) EL COMISARIO

2 SERA ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO A LAS

3 JUNTAS GENERALES, PERO SU INASISTENCIA NO SERA

4 CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNION.- ARTICULO

5 DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES: A) LAS

6 JUNTAS GENERALES NO PODRAN CONSTITUIRSE PARA

7 DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA

8 REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES POR LO MENOS LA

9 MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- B) EN SEGUNDA

10 CONVOCATORIA, LAS JUNTAS GENERALES PODRAN REUNIRSE

11 CON EL CAPITAL PRESENTE Y ASI SE EXPRESARA EN LA

12 CONVOCATORIA.- C) PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES

13 PUEDAN ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION

14 DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACION, LA ESCISION,

15 LA FUSION, LA DISOLUCION ANTICIPADA, LA

16 REACTIVACION DE LA COMPANIA EN PROCESO DE

17 LIQUIDACION, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION

18 DE LOS ESTATUTOS, DEBERA CONCURRIR LAS DOS TERCERAS

19 PARTES DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

20 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA REPRESENTACION

21 DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE

22 LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIESE QUORUM, SE

23 PROCEDERA EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE

24 COMPANIAS.- D) LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL

25 SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL

26 PAGADO ASISTENTE A LA REUNION, SALVO CUANDO SE

27 REQUIERA UNANIMIDAD, SEGUN LO PREVISTO EN EL

28 ARTICULO SEPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO SE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1 TRATE DE LOS ASUNTOS REFERIDOS EN EL LITERAL C) DE

2 ESTE ARTICULO, CASO EN EL QUE SE REQUERIRA UNA

3 MAYORIA DE DOS TERCIOS (2/3) DEL CAPITAL PAGADO

4 ASISTENTE.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS

5 UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS

6 ARTICULOS ANTERIORES. LAS JUNTAS SE ENTENDERAN

7 CONVOCADAS Y QUEDARAN VALIDAMENTE CONSTITUIDAS EN

8 CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO

9 NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE

10 ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS

11 ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE

12 LA JUNTA. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERAN SUSCRIBIR

13 EL ACTA RESPECTIVA BAJO SANCION DE NULIDAD.-

14 ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y

15 REPRESENTACION.- A) LOS ACCIONISTAS PODRAN

16 CONCURRIR PERSONALMENTE O HACERSE REPRESENTAR POR

17 PERSONA EXTRANA MEDIANTE PODER NOTARIAL O POR CARTA

18 DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL CON

19 ANTERIORIDAD A LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- B) NO

20 PODRAN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS

21 ADMINISTRADORES NI EL COMISARIO.- ARTICULO DECIMO

22 CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- A) LA JUNTA GENERAL

23 ESTARA DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA

24 POR EL ACCIONISTA QUE SEA DESIGNADO PARA ELLO POR

25 LOS PRESENTES EN LA REUNION.- B) ACTUARA DE

26 SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA Y EN

27 SU AUSENCIA LA PERSONA A QUIEN LA JUNTA ELIJA COMO

28 SECRETARIO AD-HOC.- C) EL PRESIDENTE O LA PERSONA

1 QUE HUBIERE ACTUADO COMO TAL Y EL SECRETARIO
2 SUSCRIBIRAN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SALVO LO
3 PREVISTO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- D) DE CADA
4 JUNTA SE FORMARA UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y
5 LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA
6 JUNTA SE CELEBRO VALIDAMENTE.- ARTICULO DECIMO
7 QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A)
8 ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA
9 COMPANIA POR EL PERIODO DE UN AÑO.- B) FIJAR LA
10 REMUNERACION DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-
11 C) NOMBRAR AL COMISARIO Y FIJAR SU REMUNERACION.-
12 D) EXAMINAR LAS CUENTAS, BALANCES, INFORMES DE LOS
13 ADMINISTRADORES Y COMISARIO Y DICTAR LA RESOLUCION
14 CORRESPONDIENTE.- E) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCION
15 DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.- F) ACORDAR EN
16 CUALQUIER TIEMPO LA REMOCION DE LOS ADMINISTRADORES
17 Y COMISARIO Y DE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO CUYO
18 CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR ESTOS ESTATUTOS.- G)
19 DECIDIR LA FUSION, ESCISION, TRANSFORMACION,
20 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA Y CUALQUIER
21 REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL, ASI COMO LA
22 ENAJENACION TOTAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA
23 SOCIEDAD.- H) FIJAR EL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE
24 DEBEN DESTINARSE A LA FORMACION DEL FONDO DE
25 RESERVA LEGAL O DE RESERVAS ESPECIALES, DE
26 CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE
27 COMPANIAS.- I) ACORDAR LA EMISION DE OBLIGACIONES Y
28 DE PARTES BENEFICIARIAS.- J) DECIDIR CUALQUIER

1 ASUNTO CUYA RESOLUCION NO ESTE ATRIBUIDA EN LOS
2 PRESENTES ESTATUTOS A OTRO ORGANO, Y EJERCER TODAS
3 LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY SEÑALE PARA LA
4 JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION
5 DE LA SOCIEDAD.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA
6 COMPANIA. TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL,
7 CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRA LOS MAS
8 AMPLIOS PODERES, A FIN DE QUE REPRESENTA A LA
9 SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU
10 GIRO O TRAFICO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL
11 PRESIDENTE.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) DIRIGIR
12 LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.- B) SUSCRIBIR LOS
13 TITULOS DE ACCIONES.- C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS
14 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- D) REEMPLAZAR AL
15 GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ESTE.
16 CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES INCLUYENDO LA
17 REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA
18 COMPANIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE
19 GENERAL.- EL GERENTE GENERAL, QUIEN TIENE LA
20 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, SEGUN LO
21 DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO DE ESTOS
22 ESTATUTOS, TENDRA LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES
23 SENALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y EN
24 PARTICULAR: A) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, EN EL
25 PLAZO DE TRES MESES CONTADOS DESDE LA TERMINACION DEL
26 EJERCICIO ECONOMICO, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE
27 LA SITUACION DE LA COMPANIA, EL BALANCE GENERAL Y EL
28 ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS - B) RESENDER POR

1 LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD.- C)

2 ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- D)

3 EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O

4 CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

5 SOCIAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- EL

6 COMISARIO DURARA UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS

7 FUNCIONES Y TENDRA LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

8 RESPONSABILIDADES SENALADAS POR LA LEY DE COMPANIAS Y

9 AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

10 ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO

11 ECONOMICO DE LA COMPANIA COMPRENDE EL PERIODO ENTRE

12 EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE

13 DE CADA AÑO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-

14 LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO SOCIAL SE

15 DISTRIBUIRAN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA

16 GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY

17 DE COMPANIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION

18 Y LIQUIDACION.- LA COMPANIA SE DISOLVERA

19 ANTICIPADAMENTE POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY

20 DE COMPANIAS O POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL DE

21 ACCIONISTAS.- EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE

22 LA SOCIEDAD, NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS

23 ACCIONISTAS, SE DESIGNARA COMO LIQUIDADOR AL

24 PRESIDENTE. MAS DE HABER OPOSICION A ELLO, LA JUNTA

25 GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES Y SENALARA

26 SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- TERCERA: SUSCRIPCION Y

27 PAGO DE ACCIONES.- EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y

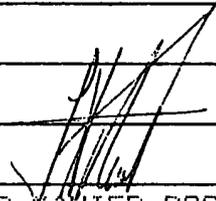
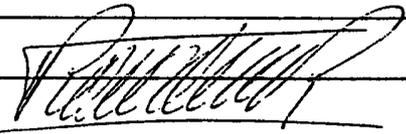
28 PAGADO, EN NUMERARIO, DE LA SIGUIENTE MANERA:---

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 QUITO - ECUADOR

1	ACCIONISTA	No.DE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
2		ACCIO	SUSCRITO	PAGADO	POR FA-
3		NES.			BAR.
4	SQM NITRATOS				
5	S.A.	22.499	22'499.000	22'499.000	0
6	SOCIEDAD QUIMI-				
7	CA Y MINERA DE				
8	CHILE S.A.	1	1.000	1.000	0
9	TOTAL	22.500	22'500.000	22'500.000	0
10	SE AGREGA EL CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE				
11	INTEGRACION DE CAPITAL.- CUARTA: DISPOSICION				
12	TRANSITORIA.- LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL DOCTOR				
13	XAVIER ROSALES KURI PARA QUE REALICE TODOS LOS				
14	TRAMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION DE LA				
15	SOCIEDAD, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA				
16	GENERAL DE ACCIONISTAS Y TAMBIEN PARA QUE OBTENGA LA				
17	PATENTE MUNICIPAL.- USTED, SENOR NOTARIO, SE SERVIRA				
18	AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA FLENA				
19	VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA.- FIRMADO) DOCTOR				
20	XAVIER ROSALES KURI.- ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS				
21	DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL				
22	SEISCIENTOS VEINTISIETE.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE				
23	QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR				
24	LEGAL. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, SE				
25	OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- Y,				
26	LEIDA QUE FUE INTEGRAMENTE LA FRESENTE ESCRITURA POR				
27	MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA				
28	CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD				

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.- ASI COMO DE QUE, A
LA FIRMA DE LA MISMA, DICHS COMPARECIENTES ME
PRESENTARON SUS RESPECTIVAS CEDULAS DE CIUDADANIA,
PARA SU DEBIDA Y CABAL IDENTIFICACION, DE LO QUE
TAMBIEN HOY DOY FE.-



DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS.
C.C. 170040453-4
C.V. 128-363

DR. XAVIER ROSALES KURI.
C.C. 13038679-5
C.V. 123-350

EL NOTARIO, FIRMADO) DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.

DOCUMENTOS HABILITANTES:

IN BLANCO
JO CORRI

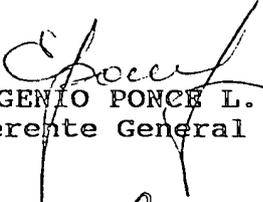


PODER

Comparece el señor Eugenio Ponce Lerou, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 5.370.715-7, mayor de edad, domiciliado en calle Miraflores N° 222, piso 10, Santiago, República de Chile, a nombre y en representación de SQM Nitratos S.A. en adelante, SQN y en su calidad de Gerente General de la misma, manifiesta que a nombre y en representación de SQN otorga poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de los doctores Julio Corral Borrero, Francisco Rosales Ramos y Xavier Rosales Kuri para que cualquiera de ellos, a su nombre y en su representación, intervenga en el contrato de constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe del capital social, domicilio, forma de administración y facultades de los Administradores y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual, así como para que suscriba acciones, desembolse su valor en la forma que considere más adecuada, aporte cualquier tipo de bienes, quedando el mandatario facultado para firmar cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y el registro de la misma. Los mandatarios quedan facultados para representar a SQN en las Juntas Generales de Accionistas que celebre la sociedad a constituirse con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista.

Santiago, Junio 24 de 1994.

SQM NITRATOS S.A.


EUGENIO PONCE L.
Gerente General

FIRMO ANTE MI y autorizo la firma de don Eugenio Ponce Lerou, cédula nacional de identidad N° 5.370.715-7 Santiago, Chile, 24 de Junio de 1994.



Oficio de Legalizaciones

Santiago, Chile de 19 de 28 JUN 1994

don: Sr. Juan

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile certifica la autenticidad de la firma de

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Firma del Señor.....



MIGUEL REYES VARGAS
OFICIAL DE LEGALIZACIONES

28 JUN 1994



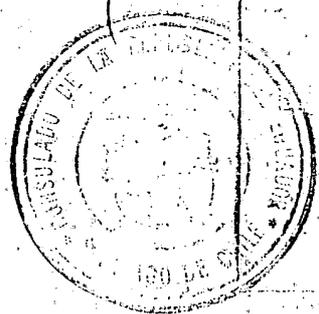
Santiago, Chile

Cónsul General Chile

M. Reyes V
ofic. legalizaciones Min. RR. EE.

805 / 94
II 13 D

US \$ 30.-



Stgo., 4 Julio 94

Federico Serrano Pallares
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

PODER

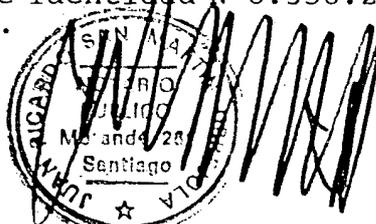
Comparece el señor Patricio Contesse González, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 6.356.264-5, mayor de edad, domiciliado en calle Miraflores N° 222, piso 11, Santiago, República de Chile, a nombre y en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en adelante, SQM y en su calidad de Gerente General de la misma, manifiesta que a nombre y en representación de SQM otorga poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de los doctores Julio Corral Borrero, Francisco Rosales Ramos y Xavier Rosales Kuri para que cualquiera de ellos, a su nombre y en su representación, intervenga en el contrato de constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe del capital social, domicilio, forma de administración y facultades de los Administradores y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual, así como para que suscriba acciones, desembolse su valor en la forma que considere más adecuada, aporte cualquier tipo de bienes, quedando el mandatario facultado para firmar cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y el registro de la misma. Los mandatarios quedan facultados para representar a SQM en las Juntas Generales de Accionistas que celebre la sociedad a constituirse con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista.

Santiago, Junio 24 de 1994.

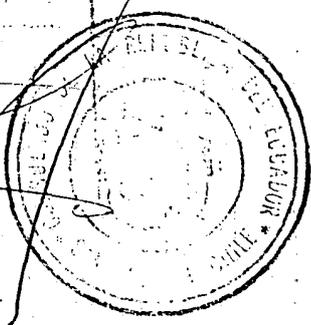
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

PATRICIO CONTESSE GONZALEZ
Gerente General

FIRMO ANTE MI y autorizo la firma de don Patricio Contesse González, cédula nacional de identidad N° 6.356.264-5. Santiago, Chile, 24 de Junio de 1994.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consulado General
 Santiago, Chile
 Presente
 ante el Sr. Cónsul General
 Chile
 M. Reyes V.
 oficio legalizaciones Min. RR. EE.
 Auténtico de 806 / 94
 Partida II 13. D
 Valor US \$ 30,-
 Lugar y fecha Stgo., 4 julio 94
Federico Santa Pallaes
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



Legalizada en el Ministerio
 de Relaciones Exteriores de Chile
 para el Sr.
[Signature]
 MIGUEL REYES VARGAS
 OFICIAL DE LEGALIZACIONES
 de 8 JUN 1994 de



El Ministerio de Justicia de Chile
 certifica la autenticidad de la firma de
 Jon: *Su Mathu*
28 JUN 1994
 Santiago, de de 19.....
Solu
 Oficial de Legalizaciones

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO A 6 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Que hemos recibido de:

SQM NITRATOS S.A.	S/. 22'499.000,00
SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE	1.000,00

T O T A L	22'500.000,00
------------------	----------------------

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SQM ECUADOR S.A. *****

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 28% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

 Firma Autorizada

Banco Popular



TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

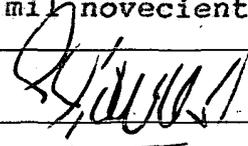
RAZON: TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE
ESCRITURA PUBLICA, QUE SE APRUEBA MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO 94.1.1.1. 2389, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.994.-
QUITO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.994.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
 2 número dos mil trescientos ochenta y nueve del señor Intendente
 3 de compañías de Quito, de 22 de septiembre de 1994, bajo el
 4 número 2370 del Registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada
 5 la segunda copia certificada de la escritura pública de cons-
 6 titución de la compañía "SQM ECUADOR S.A.", otorgada el 7 de
 7 septiembre de 1994, ante el notario vigésimo octavo del cantón,
 8 Dr. Jaime Acosta Holguín.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto
 9 en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo
 10 establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
 11 en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se
 12 anotó en el Repertorio bajo el número 25661.- Quito, a veinte
 13 y siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

14 EL REGISTRADOR.-



15 *Dr. Gustavo García Banderas*
 16 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

